



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulada por **INDUNILO S.A.S.** contra **CARLOS FERNANDO BUENO CASTELLANOS**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del veintidós (22) de Junio de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

De otro lado se observa, que el demandado CARLOS FERNANDO BUENO CASTELLANOS, fue notificado del mandamiento de pago el 08 de agosto de 2022, conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dejó vencer en silencio el término para proponer excepciones en contra de las pretensiones incoadas en la presente demanda.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 22 de junio de 2022.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUÓ, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

**TERCERO:** Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

**SE FIJAN** como AGENCIAS EN DERECHO la suma DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$229.500) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

**SEXTO:** De otro lado visto el memorial obrante a ítem 19 del expediente digital, mediante el cual el demandado reporta un pago por valor de \$4.590.000, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta Agencia Judicial, y una vez efectuada la respectiva consulta de títulos<sup>1</sup>, se advierte que dicha suma se encuentra consignada, por tal razón **SE REQUIERE** al ejecutado **Carlos Fernando Bueno Castellanos**, a fin de que informe si con tal actuación pretende la terminación del proceso, pues de ser así debe proceder conforme lo indica el Art. 461 del C.G.P..

**SEPTIMO:** Conforme a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, en mensaje de datos que antecede, esta instancia observa que conforme se encuentra la presente actuación, la única forma de hacer entrega de los títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, es cumpliendo las etapas procesales establecidas en el Art. 447 del C. G. del P., a las cuales no se ha llegado o una vez se de observancia por parte del demandado a lo requerido en el numeral que antecede.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>,**

---

<sup>1</sup> "021RelaciónTítulosDepósitoJudicial"

<sup>2</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.104 del 27 de septiembre de 2022.

**Firmado Por:**  
**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80157ab6c1b6e39711c26fad8bf0c3c437ddb7368aacbc36f94233bf998eef2**

Documento generado en 26/09/2022 08:00:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**